



H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

COORDINACION
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

CC. SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo, todos integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con proyecto de Decreto, por la cual se reforman diversas disposiciones de la , en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la relación institucional que sostenemos e impulsamos con los organismos empresariales el suscrito Presidente de la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo, los integrantes de nuestro Grupo Parlamentario así como los Diputados únicos de los Partidos firmantes, hemos llevado a cabo varias reuniones con directivos y socios de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, en las cuales nos han planteado la posibilidad de que los suscritos iniciemos una reforma a la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, para que la clasificación de restaurantes y establecimientos en los que se expendan alimentos condimentados, que actualmente se localiza en el artículo 5, relativa a establecimientos industriales, sea transferida al artículo 4, que se refiere a establecimientos comerciales, por ser más acorde con la naturaleza y el funcionamiento de dichos giros, dado que ambas tarifas con idénticas, lo que no implaría problema alguno.

Los iniciadores consideramos que dicha petición es correcta y procedente, por lo que aceptamos como propia dicha solicitud y formalmente proponemos al Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa para reformar los artículos 4 y 5 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4.- [.....]

Abarrotes, agencias de viaje, almacenes de ropa, alquiler de loza y manteles, salones de belleza, boutiques, bufetes, consultorios, despachos y oficinas, cerrajerías, depósito de vinos y licores, venta de dulces, estacionamientos, estanquillos, farmacias, ferreterías, florerías, estudios fotográficos, venta de huaraches, zapaterías, imprentas, mini súper, misceláneas, mueblerías, expendio de nieves y paletas, papelerías, peluquería, editoriales de periódicos, refaccionarias, relojerías, reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos, reparación de llantas, sastrerías, servicio de transporte y fletes, servicio auxiliar de diagnóstico, venta de sombreros, talleres mecánicos, de pintura, laminado, eléctrico y torno, tapicería, tienda de regalos, tlapalería, venta de libros, periódicos y revistas, alquiler de videocasetes, vidrierías, clubes deportivos, sindicatos, salones de fiesta, academias, auto baños, bares, **restaurantes y establecimientos que expendan alimentos condimentados**, carnicerías, instituciones de asistencia privada, instituciones religiosas, clubes sociales, colegios, guarderías y escuelas particulares, cines, instituciones bancarias, fondas y cocinas económicas, funerarias, gasolineras, lavado de muebles, lavanderías y planchadurías, venta de tortillas, vulcanizadoras y vitalizadoras de llantas, lencerías y los que resulten de acuerdo a las características de la toma que se identifiquen como uso comercial.

[.....]

TARIFA [.....]

[.....]

[.....]"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 5 de la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.- [.....]

Embotelladoras; fábricas de: dulces, huaraches, sombreros, artesanía, hielo, cubos de hielo, paletas, nieves y telas; purificadora de agua; bloqueras; molinos de nixtamal; pastelerías; panaderías; hoteles; moteles; bungalows; hospitales; clínicas; plantas industriales y establecimientos que por las características de su toma se identifiquen como industriales o altos consumidores.

[.....]

TARIFA [.....]

[.....]"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Los suscritos iniciadores solicitamos se turne la presente iniciativa a las comisiones dictaminadoras correspondientes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COLIMA, COL., 12 DE MAYO DE 2016.

DIP. JUANA ANDRES RIVERA	DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO	DIP. HÉCTOR MAGAÑA LARA
DIP. EUSEBIO MESINA REYES	DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO	DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS
DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI	DIP. JOEL PADILLA PEÑA